

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PULÍ, CUNDINAMARCA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.  
255804089001202100037

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: FERNANDO CARRILLO TEUTA

Pulí, Cundinamarca, marzo cuatro (04) de dos mil veintidòs (2022).

Conforme al informe secretarial que antecede, procede esta funcionaria judicial a pronunciarse como en derecho haya de corresponder, respecto a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

El artículo 446 del Código General del Proceso reza: "*LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme..."*

Conforme a lo anterior y pese a que la liquidación del crédito que presenta la parte ejecutante no fue objetada dentro del término de traslado respectivo, resulta necesaria su modificación en observancia del control legal que sobre la misma establece el artículo anteriormente transcrito, habida consideración que a pesar que se encuentra tanto el capital soluto, como los intereses por mora que mes a mes deben liquidarse, al efectuar las correspondientes operaciones aritméticas, las mismas no coinciden con las relacionadas en el escrito presentado. La liquidación modificada quedará de la siguiente manera:

1.- POR EL PAGARE No. 031596100006688, cuyo capital soluto es la suma de \$6.999.626.00 y los intereses remuneratorios ascienden a \$1.503.026.00

MES	AÑO	DIAS	% MORA	TOTAL
JUNIO	2020	27	2.0238	127.494.00
JULIO	2020	31	2.0238	141.658.43
AGOSTO	2020	31	2.0408	142.848.36
SEPTIEMBRE	2020	30	2.0469	143.275.34
OCTUBRE	2020	31	2.0208	141.448.44
NOVIEMBRE	2020	30	1.9957	139.691.53
DICIEMBRE	2020	31	1.9534	136.730.69
ENERO	2021	31	1.9432	136.016.73
FEBRERO	2021	28	1.9655	137.577.64
MARZO	2021	31	1.9523	136.653.69
ABRIL	2021	30	1.9422	135.946.73
MAYO	2021	31	1.9331	135.709.77
JUNIO	2021	30	1.9321	135.239.77
JULIO	2021	31	1.9291	135.029.78
AGOSTO	2021	31	2.0408	142.848.36
SEPTIEMBRE	2021	30	1.9301	135.099.78
OCTUBRE	2021	31	1.9189	134.315.82
NOVIEMBRE	2021	30	1.9382	135.666.75
DICIEMBRE	2021	31	1.9574	137.010.67
ENERO	2022	31	1.9776	138.424.60
FEBRERO	2022	28	2.0418	142.918.36

TOTAL POR INTERESES MORATORIOS	2.891.605.24
CAPITAL SOLUTO	6.999.626.00
INTERESES CORRIENTES	1.503.026.00
<b>TOTAL PAGARE 031596100006688</b>	<b>11.394.257.24</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>11.394.257.24</b>

SON: ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 24/100 MONEDA CORRIENTE.

Ha de resaltar esta Jueza de la República que la presente liquidación del crédito se totalizó hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

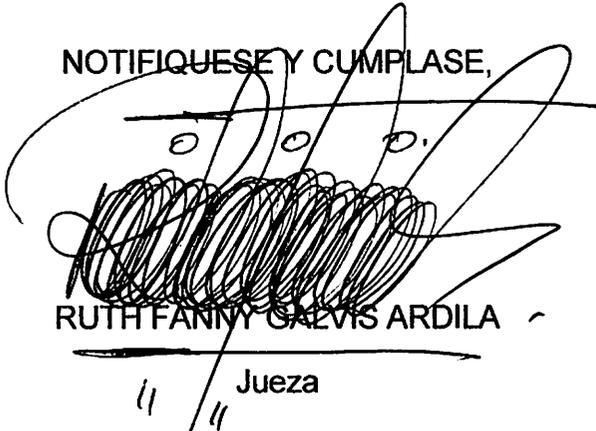
En razón y mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZA PROMISCOU MUNICIPAL DE PULI, CUNDINAMARCA,

### RESUELVE

PRIMERO.- MODIFICAR DE OFICIO la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., atendiendo para ello los argumentos esgrimidos en el cuerpo de este proveído y determinando dicha liquidación en la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 24/100 MONEDA CORRIENTE. (\$11.394.257.24), de conformidad con las tablas que contienen la misma, hasta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO.- EFECTUESE por Secretaria la liquidación de las respectivas costas e INCLUYANSE como agencias en derecho, la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000.00)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

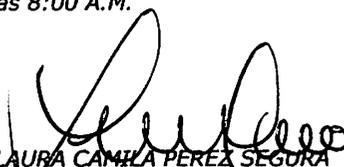
  
RUTH FANNY GALVIS ARDILA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, PULI, CUNDINAMARCA.

CERTIFICO: En Pulí, Cundinamarca, hoy 07 MAR 2022 se notificó por ESTADO No. 015 el auto anterior, fijado a las 8:00 A.M.

  
LAURA CAMILA PÉREZ SEGURA

Secretaria